



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

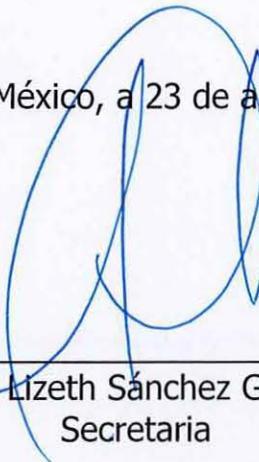
MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L.64-II-2-634
EXP. No. 1574

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con numero CD-LXIV-I-2P-036 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.




Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Artículo Único.- se **reforman** los artículos 17, segundo párrafo; 29, primer párrafo; y la denominación de las actuales Secciones IV y V, para quedar como Sección IV "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; Sección VI "De los Comités de los Subsistemas"; y Sección VII "De las Unidades del Estado"; y se **adicionan** los artículos 17, con una fracción V; una Sección V al Capítulo IV del Título Segundo, denominada "Del Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano", que comprende los artículos 28 SEXIES y 28 SEPTIES; y 29 con una fracción V a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. y II. ...

III. Geográfica y del Medio Ambiente;

IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

V. Ordenamiento Territorial y Urbano.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera; Geográfica y del Medio Ambiente; de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; y de **Ordenamiento Territorial y Urbano**, según corresponda.

...

...

.....





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECCIÓN IV

Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

SECCIÓN V

Del Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano

ARTÍCULO 28 SEXIES.- El Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, generará una infraestructura de información que contenga el marco geoestadístico y georeferenciado de límites territoriales estatales, municipales y metropolitanos; las referencias de localización de los asentamientos humanos, centros de población y de las zonas urbanas.

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar un conjunto de indicadores relacionados como mínimo con los siguientes temas: uso de suelo; distribución de la población urbana, rural o mixta; nivel de urbanización, índices de reparto modal y suficiencia, y acceso vial; índices de dispersión y distribución espacial de los asentamientos humanos; índices metropolitanos; e índices de consolidación urbano-regional.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

- I. El Sistema Nacional de Información Territorial y Urbano.**
- II. Información contenida en los planes y programas sobre ordenamiento territorial y urbano.**
- III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECCIÓN VI De los Comités de los Subsistemas

ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I. a IV. ...

V. Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Bienestar y Comunicaciones y Transportes, así como por un representante del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de un representante de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

...

...

...

...

SECCIÓN VII De las Unidades del Estado

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, generarán los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

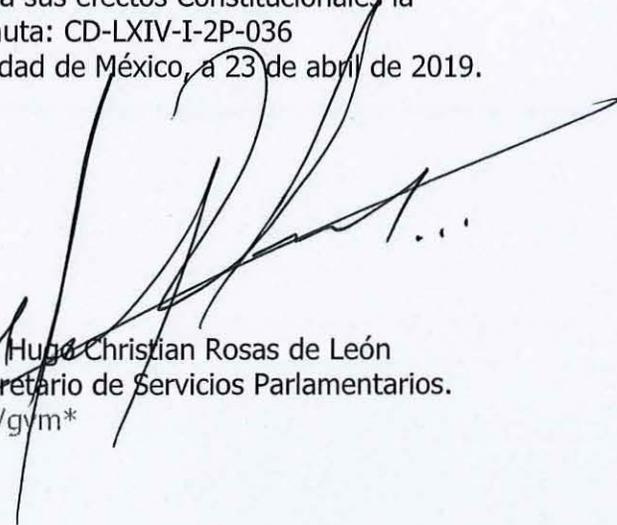
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 23 de abril de 2019.




Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta


Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXIV-I-2P-036 Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.
JJV/gym*